

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2007/035** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- y JUAN CARLOS CELIS PARADA, FINANCIADO PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) No. 7155-CO.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero 2004 y posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, actúa en el presente documento como representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ " -ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3158 de 1968, reestructurado por el Decreto 276 del 29 de enero de 2004, y transformado por la Ley 1002 de 2005, y quien en adelante se denominará **EL ICETEX** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS CELIS PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.750 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Gobierno Nacional celebró el contrato de crédito No.7155-CO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, cuyo ejecutor es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" -ICETEX-.

Que el Manual Operativo del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior" en su Capítulo 7º, -Manual de Adquisiciones y Contratación- establece que a todas las contrataciones del proyecto financiadas total o parcialmente con recursos del crédito del BIRF, le serán aplicables las disposiciones y procedimientos descritos en esta Sección.

Que el Capítulo 6º del Manual de Operativo del Proyecto igualmente establece que, de acuerdo con el Convenio celebrado con el BIRF, la Nación y la entidad ejecutora deben asegurar que los fondos otorgados por el Banco sean usados con la debida atención de los factores de transparencia, economía, efectividad, eficiencia y solamente para los propósitos para los cuales el financiamiento fue proporcionado.

Que de conformidad con las condiciones contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre la Nación Colombiana y el BIRF, la contratación se sujetará a los procedimientos establecidos por el Banco, toda vez que el gasto hará parte de la contrapartida nacional en el contexto de dicho préstamo.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2007/035 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- y JUAN CARLOS CELIS PARADA, FINANCIADO PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) No. 7155-CO.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" -ICETEX-, en consonancia con las normas para adquisiciones del -BIRF- efectuó proceso de selección de un consultor individual para realizar el control y seguimiento de las obligaciones que se acogieron al Plan de Alivios estipulado en el Acuerdo 003 del 16 de junio de 2006, el cual dictamina la normalización de las cuentas mediano y largo plazo del ICETEX, habiéndose evaluado tres (3) hojas de vida correspondientes a: DIANA GISELLE SALAZAR CELY, LEIDIY CAROLINA CUTIVA ROMERO y JUAN CARLOS CELIS PARADA, seleccionándose al señor JUAN CARLOS CELIS PARADA con un puntaje de 90/100, según Memorando DCA-051 de fecha 24 de enero de 2007, suscrito por el Jefe de la División de Cartera del ICETEX.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone en cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley, y en el inciso 4º; "Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con persona extranjera de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes".*

Que el Decreto 2166 de Julio 7 de 2004 establece en su artículo 1º: *"El artículo 1º del Decreto 1896 de 2004 quedara así: Los contratos o convenios financiados con recursos provenientes de empréstito y donación celebrados con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho publico u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo los relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. El mismo tratamiento se dará a los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones."*

Por lo tanto, las partes convienen lo siguiente:

1. **Servicios**
- i) **EL CONSULTOR** se compromete a realizar el control y seguimiento de las obligaciones que se acogieron al Plan de Alivios estipulado en el Acuerdo 003 del 16 de junio de 2006, el cual dictamina la normalización de las cuentas mediano y largo plazo del ICETEX, de acuerdo con los requerimientos que se especifican en el **Anexo A** "Términos de Referencia", los cuales forman parte integral de este contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2007/035** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- y JUAN CARLOS CELIS PARADA, FINANCIADO PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) No. 7155-CO.


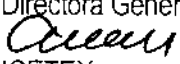
establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.


- 12. Solución de Controversias** Toda controversia que surja durante la ejecución del contrato se solucionara preferiblemente mediante los mecanismo de arreglo directo y conciliación previstos en las leyes colombianas.
- 13. Disponibilidad de Recursos** El pago del presente contrato se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia actual por el rubro N32-031-003-000-000 ACCES-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, según Certificado de Disponibilidad Presupuesta EF-0058, expedido el 23 de enero de 2007 por el Jefe de Presupuesto del ICETEX
- 14. Perfeccionamiento del Contrato** El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.
- 15. Ejecución del contrato** El contrato podrá ejecutarse con la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **26 ENE. 2007**

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General

ICETEX


JUAN CARLOS CELIS PARADA
C.C. No.80.777.750 de Bogotá D.C

ICETEX Nación	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	ACCES-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Código:	N32-031-033-04-000
Fecha:	ENE 26/07
Valor:	35

ICETEX Contrapartido	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	ACCES-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Código:	N32-031-033-04-000
Fecha:	ENE 26/07
Valor:	38